AYUNTAMIENTO

DE

... CABANILLAS DE LA SIERRA

<u>AÑO 2003.</u>

ORDENANZA Núm.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Aprobada el 26 de Sen	Λde?⊙ .3
Modificada el de	de
Consta de	folios

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

- 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988			
	0,70	0,70	1,3

BONIFICACIONES

Artículo 3

Sobre la cuota integra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

- A) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con los siguientes porcentajes:
 - Familia numerosa con 3 a 4 hijos: 20%
 - Familia numerosa con 5 a 7 hijos: 30%
 - Familia numerosa con más de 7 hijos: 40%

Para disfrutar de la bonificación el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación del interesado.
- b) Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia.
- c) Documento que acredite la propiedad de la vivienda.
- d) Certificado que acredite la condición de familia numerosa.
- e) Certificado de empadronamiento de los integrantes de la unidad familiar.

Para establecer el momento de inicio de la bonificación se estará a la situación existente en cada año, pudiendo solicitarse, hasta el 30 de Abril del año en que se cumplan los requisitos.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial (1) de la COMUNIDAD DE MADRID» entrará en vigor, con efecto de 1.0 CO. DE 2001 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

⁽¹⁾ De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.